

Señores

Juzgado diecisiete (17) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

Radicado: **11001333501720140040500**
Demandante: **Agustín Cárdenas Plazas**
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Liquidación del Crédito**

LAURA NATALI FEO PELÁEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, estando dentro del término de la oportunidad procesal de forma respetuosa me permito presentar la liquidación del crédito, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en., la liquidación del crédito se debe realizar conforme a las siguientes manifestaciones:

Mediante Auto del 05 de diciembre de 2019, el despacho ordenó seguir en adelante con la ejecución por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$10'635.525.04), por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados.

Por lo anterior, la Entidad constituyó el 30 de octubre de 2019, el depósito Judicial No. 400100007439293 a favor de la ejecutante por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6'584.336,00). Título que el despacho mediante Auto del 12 de abril de 2021 ordenó se le entregará a la parte ejecutante.

Posteriormente la entidad emitió la resolución RDP 008235 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho se reconoció y ordenó el pago de la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.051.189) la cual se canceló mediante Orden de Pago Presupuestal No. 205316022 del 12 de julio de 2022, en la cual se evidencia el abono en la cuenta de ahorros 3027345114 de Bancolombia S.A.

Así las cosas, a la fecha la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho pagando a la parte ejecutante la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$10'635.525.04), quedando así un saldo pendiente por pagar de cero pesos (\$0), por lo que es por esta suma por la que debe liquidar el crédito actualmente.

En los anteriores términos me permití presentar la liquidación del crédito.

ANEXOS

1. Resolución RDP 008235 del 30 de marzo de 2022.
2. Orden de Pago Presupuestal No. 205316022 del 12 de julio de 2022

Atentamente,



LAURA NATALI FEO PELAEZ
C.C. 1.018.451.137 de Bogotá
T.P. 318.520 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 008235
RESOLUCIÓN NÚMERO 30 MAR 2022

RADICADO No. SOP202201006930

Por la cual se da cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.¹

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación interna del 08 de marzo 2022, con radicado No. 2022000100513012, la Coordinación de Defensa Judicial Pasiva, solicito tramite dentro del expediente pensional del señor **AGUSTIN CARDENAS PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4226137 con el fin de hacer el estudio frente al proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No 2951 de 02 de abril de 1990, se negó una pensión de jubilación post mortem a favor de la señora MARIA ISABEL SANABRIA DE CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía 23.938.080 de Rondón Boyacá en calidad de cónyuge del causante y en representación de la hija menor MARTHA LETICIA CARDENAS SANABRIA, con ocasión del fallecimiento del señor AGUSTIN CARDENAS PLAZAS identificado con la C.C. No. 4.226.137 de Rondon.

Que mediante resolución No. 8553 del 23 de octubre de 1990, se confirma el proveído anteriormente citado.

Que mediante resolución 6389 del 23 de diciembre de 1.991 se confirma la Resolución No 2951 de 02 de abril de 1990.

Que mediante Auto 104090 de 27 de mayo de 1,998, la Entidad declara improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de jubilación post-mortem elevada ante esta entidad por la peticionaria mediante apoderado.

Que mediante resolución 13845 de 29 de noviembre de 1.999 se niega la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de jubilación post-mortem elevada ante esta entidad por al peticionaria mediante apoderado.

Que mediante Auto No.109608 de 20 de diciembre de 1.999, se concede el recurso de APELACION interpuesto contra la resolución anteriormente citada.

Que mediante resolución 4180 del 01 de noviembre de 2.000, se confirma la resolución 13845 de 29 de noviembre de 1.999.

Que mediante Resolución 4959 del 20 de junio de 2006 se da cumplimiento a un fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA de fecha 23 de enero de 2004, y en consecuencia se reconoce una pensión de jubilación post mortem a favor de la señora MARIA ISABEL SANABRIA DE CARDENAS, en calidad de cónyuge delcausante, en cuantía inicial de \$30.918.75, efectiva a partir del 01 de enero de 1988, díasiguiente al fallecimiento del causante, pero con efectos fiscales a partir del 26 de octubre de 1993.

Que mediante Resolución 56825 del 19 de noviembre de 2008 se negó la reliquidación de una pensión de jubilación post-mortem a la señora MARIA ISABEL SANABRIA.

¹ Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17

RDP 008235
30 MAR 2022

RESOLUCION N°

Página 2 de 5

RADICADO N° SOP202201006930

Fecha

Por la cual se da cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA de CARDENAS PLAZAS AGUSTIN

Que mediante resolución 16597 del 29 de abril de 2009, se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56825 del 19 de noviembre de 2008, en el sentido de confirmarla en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 039676 del 28 de Agosto de 2013 esta Entidad resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F" EN DESCONGESTIÓN el 26 de abril de 2013, y en consecuencia reliquidar el pago de una Pensión de JUBILACION Postmortem en cuantía de \$162,970 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de CARDENAS PLAZAS AGUSTIN efectiva a partir del 1 de enero de 1988, con efectos fiscales a partir del 26 de octubre de 1993 por prescripción trienal, conforme la siguiente distribución:

SANABRIA DE CARDENAS MARIA ISABEL ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho."

Que mediante Resolución No. RDP 001457 del 17 de Enero de 2014, esta Entidad resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y los artículos PRIMERO y TERCERO de la Resolución No. RDP 39676 del 28 de agosto de 2013 , los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F el 26 de abril de 2013 reliquidar post mortem la pensión de jubilación del señor CARDENAS PLAZAS AGUSTIN ya identificado, a favor de la señora SANABRIA DE CARDENAS MARIA ISABEL ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 38.718 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE) , efectiva a partir del 01 de enero de 1988 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 26 de octubre de 1993. (...)"

Que mediante resolución No. RDP 046895 del 14 de diciembre de 2018 se modifica el artículo quinto de la resolución 39676 del 28 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

Que el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá Sección Segunda mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016 ordeno:

(...)DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por

las siguientes sumas de dinero;

- TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$30,998.097.24) por concepto de retroactivo (diferencia sueldo).

RDP 008235
30 MAR 2022

RESOLUCION N°

Página 3 de 5

RADICADO N° SOP202201006930

Fecha

Por la cual se da cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA de CARDENAS PLAZAS AGUSTIN

- DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$16.708.947.70) por concepto de indexación.

Segundo. Se ordena el pago de intereses moratorios sobre las anteriores sumas desde el día siguiente al de la ejecutoria de la sentencia (17 de mayo de 2013) hasta la fecha de pago efectivo en el equivalente de una y media veces el interés bancario corriente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del C.C.A. y artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO.- La suma anterior deberá ser pagada por la entidad demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso. (...)

Que obra Auto interlocutorio del 05 de diciembre del 2019, proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA, mediante el cual se indicó:

. . . Es así que conforme con la suma librada, las pruebas allegadas y con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. este despacho elaboró la liquidación del crédito, que hace parte integrante de la presente providencia, bajo los siguientes parámetros:

- (i) El capital base de liquidación es de \$47,537.445,93, que corresponde al capital efectivamente pagado por concepto de diferencia de mesadas e indexación ordenadas en la sentencia ejecutoriada el 16 de mayo de 2013 y cuyo cumplimiento dio lugar a la Resolución 1457 de 17 de enero de 2014 (folios 267 a 270).
- (ii) Los intereses se liquidaron desde el 17 de mayo de 2013 (día siguiente al de la ejecutoria de la sentencia) hasta el 17 de noviembre de 2013 (6 meses legales, aplicando cesación de intereses en cumplimiento de lo normado en el inciso seis del artículo 177 del CCA[^]) y desde el 26 de noviembre de 2013 (fecha de la solicitud de cumplimiento del fallo - folio 61) hasta el 31 de marzo de 2014 (mes anterior al de inclusión en nómina), lo que arrojó la suma \$10 635.525,04.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P. se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por la suma de diez millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cuatro centavos (\$10'635.525.04), por concepto de los intereses moratorios causados y no pagados.

Costas. El artículo 440 del C.G.P. estableció que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el juez ordenará condenar en costas al ejecutado. . .

Por lo anterior, se condenará en costas a la entidad demandada por el 5% del valor librado en el mandamiento de pago que corresponde a \$531.776.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE SEGUIR adelante con la ejecución, respecto a los intereses moratorios adeudados por la entidad ejecutada por la suma de \$10'635.525,04, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y a la liquidación anexa.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del proceso, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: en los términos del artículo 188 del CPACA en concordancia con el artículo 366 del CGP, se condena a la parte vencida en el proceso al pago de costas. En firme esta providencia hágase la respectiva liquidación por secretaría teniendo en cuenta que

RDP 008235
30 MAR 2022

RESOLUCION N°

Página 4 de 5

RADICADO N° SOP202201006930

Fecha

Por la cual se da cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA de CARDENAS PLAZAS AGUSTIN

se fijan como agencias en derecho la suma de setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$531.776). . . .

Que el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA, en providencia del 12 de abril del 2021, ordenó:

. . . PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la ejecutada UGPP como quiera que se debe acreditar aun el pago de 4'582.965 que corresponde a lo pendiente por intereses moratorios (4'051.189) y al valor de las agencias den derecho(\$531.776), conforme los argumentos expuestos.

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria la entrega del título judicial No. 400100007439293 constituido el 30 de octubre de 2019 por el ejecutado a favor de la ejecutante por la suma de \$6'584.336 según constancia secretarial del 7 de febrero de 2020.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LAURA NATALI FEO PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 de Bogotá y T.P. No. 318.520 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, conforme a las voces y fines del poder conferido por Ornar Andrés Viteri Duarte - Representante legal de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S. . . .

Que validada la base de datos de pagos de sentencias y conciliaciones se observa que se pagó la suma de \$6'584.336, quedando un saldo efectivamente de \$4.051.189, por concepto de saldo de intereses moratorios y la suma de \$531.776, por concepto de agencias en derecho que se reconocerán en la presente resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el 05 de diciembre del 2019, proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA, y lo indicado en el Proceso Ejecutivo No.2014-00405 en el sentido que la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera el saldo de Intereses Moratorios del artículo 177 del CCA, a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor dela señora **MARIA ISABEL SANABRIA DE CARDENAS**, identificada ton cedula de ciudadanía 23.938.080 de Rondón Boyacá en calidad de beneficiaria del causante el señor **AGUSTIN CARDENAS PLAZAS** identificado con la C.C. No. 4.226.137 de Rondon. por la suma de **(\$4.051.189) CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100** a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia del 05 de diciembre del 2019, proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA y CPACA

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el 05 de diciembre del 2019, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA**, y lo indicado en el Proceso Ejecutivo No.2014-00405 en el sentido que la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera el saldo de Intereses Moratorios del artículo 177 del CCA, a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor dela señora **MARIA ISABEL SANABRIA DE CARDENAS**, identificada ton cedula de ciudadanía 23.938.080 de Rondón Boyacá en calidad de beneficiaria del causante el señor **AGUSTIN CARDENAS PLAZAS** identificado con la C.C. No. 4.226.137 de Rondon. por

RDP 008235
30 MAR 2022

RESOLUCION N°

Página 5 de 5

RADICADO N° SOP202201006930

Fecha

Por la cual se da cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA de CARDENAS PLAZAS AGUSTIN

la suma de **(\$4.051.189) CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100** a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien(es) se le(s) reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de **\$531.776 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE)**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

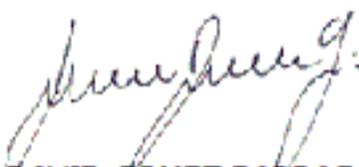
El cual será distribuido en los siguientes beneficiarios:

SANABRIA DE CARDENAS MARIA ISABEL ya identificado, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS(\$531.776) PESOS M/CTE

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora **MARIA ISABEL SANABRIA DE CARDENAS**, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FORM 001-19-000,2

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
 Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01
 Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
20531602-2	2022-07-12	Pago no Presupuestal	263222	2022-07-11	265022	2022-07-11	COP	Pesos	Abono en cuenta	23983080	MARIA SANABRIA D'CARDENAS	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	15-Jul-22	4.582.965,00		23983080

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	4.582.965,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
3027345114	Ahorro	BANCOLOMBIA S.A.

DOCTORA

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: 11001333501720140040500
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS,
C.C. 23.983.080
EJECUTADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES -UGPP-
APODERADA: ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO. C.C.
41.391.623. T.P. 43.719 DEL C.S. DE LA J.

ASUNTO: PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO EN AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.

SEÑORA JUEZ:

ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO, en mi condición de apoderada especial de la Ejecutante **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, de conformidad con el poder legalmente conferido, obrante dentro del Expediente Judicial, con el respeto debido y de la manera más comedida, **PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO EN AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE**, lo cual hago de la siguiente manera:

1. En el Auto precitado, en su Artículo segundo, su Despacho dispuso:

"SEGUNDO. REQUERIR a las partes, para que, de acuerdo con lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2019, se practique la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del CGP."

2. En consecuencia, Señora Juez, presento la liquidación del crédito, de la siguiente manera:
 - a. Las pretensiones dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia están encaminadas a que se dé pleno cumplimiento a la sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Bogotá, de fecha 8 de julio de 2012, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333101720100006100, en cuya parte resolutive dispuso:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE NO PROBADAS las excepciones formuladas por la demandada, según lo señalado en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO. DECLÁRESE NULAS las Resoluciones Nos. 56825 de 19 de noviembre de 2008 y 16567 del 29 de abril de 2009, por medio de las cuales le fue negada a la actora petición de reliquidación de la pensión de jubilación postmortem, por las razones ya expuestas.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a fallo de restablecimiento del derecho, ORDÉNESE a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, para que REAJUSTE la mesada pensional de que es titular la señora MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS para lo cual deberá incluir, a partir de la fecha de causación del derecho, esto es, el primero (1) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en el ingreso base de liquidación, además de los factores ya reconocidos, el auxilio de alimentación, el auxilio de transporte, la doceava parte (1/12) de la prima de vacaciones, la doceava (1/12) de la prima de servicios y doceava parte (1/12) de la prima de navidad, de tal manera que el ingreso base de liquidación refleje el 75% del promedio mensual de los factores de salario devengados durante el año anterior al cumplimiento del stautus pensional del fallecido (1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1988).

CUARTO.- Como consecuencia del reajuste ordenado en el numeral anterior, CONDÉNESE a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACIÓN a PAGAR a favor de la señora MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, únicamente las diferencias que resulten del valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior, con efectividad fiscal a partir del veintiséis (26) de octubre de mil novecientos noventa y tres 1993, con los reajustes pensionales previstos en la ley sobre las diferencias liquidadas y efectivamente canceladas, sumas éstas que deberán ser actualizadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE de

*acuerdo a la fórmula señalada en la parte motiva de esta sentencia.
(Artículo 178 del C.C.A.)*

*QUINTO: - ORDÉNESE sobre los factores respecto de los cuales no se
hagan realizado los descuentos se hagan las deducciones de ley para
seguridad social.*

*SEXTO. - ORDÉNESE el cumplimiento a la presente providencia dentro
de los términos establecidos para ello los artículos 176 y 177 del C.C.A.”*

La anterior Sentencia fue confirmada mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha 26 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, Sala de Descongestión. MP. Dra. Martha Jeannette González Gutiérrez.

b. Mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2016, su Despacho libró mandamiento de pago a favor de mi representada **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080** y en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP**, por los siguientes conceptos:

- **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$30.998.097.24)**, por concepto de retroactivo.
- **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMO SETENTA PESOS M/CTE (\$16.708.947.70)**, por concepto de indexación.

c. En el anterior mandamiento de pago, el Despacho no tuvo en cuenta la obligación clara, expresa y actualmente exigible, contenida en el Acta No. 2081 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Sesión Virtual, fecha 23-24 de abril de 2019, expedida por la Entidad Ejecutada, donde a folio 4, esa Entidad reconoce:

"17. Con la Resolución RDP 046895 del 14 de diciembre de 2018, la Unidad modificó el artículo quinto de la Resolución RDP 39676 del 28 de agosto de 2013, en el sentido de indicar que los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES UGPP.

18. Una vez verificado los aplicativos de la Unidad se observa que la Resolución RDP 039676 del 28 de agosto de 2013, fue incluida en la nómina de pensionados en el mes de enero de 2014 y el RETROACTIVO fue incluido en el mismo mes en el periodo comprendido del 26 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2013, (diferencia de mesadas indexación) fue reportado de la siguiente manera:

<i>Valor del Retroactivo</i>	<i>\$ 586.110.656.61</i>
<i>Valor de la Indexación</i>	<i>\$ 300.100.628.18</i>
<i>Descuento de Salud</i>	<i>\$ 90.220.145.84</i>

Para un total a pagar de \$ 795.991.138.95”

La anterior suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO COMA NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$795.991.138.95), liquidada por la UGPP en cumplimiento de las sentencias de 1º y 2º instancia, jamás fue recibida por mi representada MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080

- d. En consecuencia, la Entidad Ejecutada, UGPP, debe pagar a la Ejecutante, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$748.453.693)**, por concepto de retroactivo pensional, conforme al Acta No. 2081 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Sesión Virtual, fecha 23-24 de abril de 2019, expedida por la Entidad Ejecutada, obrante dentro del Expediente Judicial, allegada por la UGPP, por conducto de su apoderado, en la Audiencia de fecha 9 de mayo de 2019, toda vez que, la Ejecutante, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, reitero, nunca recibió ese valor, según las certificaciones bancarias y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, obrantes dentro del Expediente.
- e. La anterior suma resulta de descontar, de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO COMA NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$795.991.138.95)**, que es el valor del retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 2013, según el Acta del Comité de Conciliación de la UGPP, citada en precedencia, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.537.445.93)**, que es lo que efectivamente recibió la ejecutante, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, por parte de la Entidad Ejecutada, UGPP.
- f. El anterior Acta de Conciliación No. 2081, fue aportada por la Entidad Ejecutada, por conducto de su apoderado, en la Audiencia de fecha 9 de mayo de 2019, de suerte que se constituye en un título ejecutivo a favor de mi representada, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, conforme a lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye

título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

- g.** Por último, Señora Juez, sobre esta suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$748.453.693)**, que en la actualidad adeuda la Entidad ejecutada, UGPP, a mi representada, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, deberán liquidarse los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible su pago, es decir, conforme a lo previsto en el Acta No. 2081 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Sesión Virtual, fecha 23-24 de abril de 2019, desde el mes de enero de 2014.
- h. MESADAS PENSIONALES CAUSADAS Y PAGADAS:** La Entidad Ejecutada, UGPP, ha venido pagándole a mi representada, **MARÍA ISABEL SANABRIA DE CÁRDENAS, C.C. 23.983.080**, de manera periódica, mes a mes y año por año, la mesada pensional que le reconoció, a partir del 26 de octubre de 1993, más no así, el retroactivo pensional que da cuenta el Acta No. 2081 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Sesión Virtual, fecha 23-24 de abril de 2019, expedida por la UGPP, incluyendo un pago por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.537.445.93), un Título Judicial por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CUATRO PESOS M/CTE (\$6.584.336,4), depositado a ordenes de este Proceso el 30 de octubre de 2019 y un pago realizado directamente por la UGPP a mi representada, en fecha 15 de julio de 2022, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.582.965).

I. TRASLADOS

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 186 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46 y Código General del Proceso, artículo 74, numeral 4, **corro traslado del presente escrito a las siguientes partes procesales:**

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en el correo electrónico contactenos@ugpp.gov.co - notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

II. ANEXOS

1. Auto que libró mandamiento de pago, de fecha 12 de febrero de 2016.

2. Acta No. 2081 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Sesión Virtual, fecha 23-24 de abril de 2019, expedida por la UGPP.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibiré en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 12 No. 7 - 32, Oficina 801, Tel. (601)3505989, Celular 3132968070, Bogotá D.C., correo electrónico: dediegoabogados@gmail.com - dediegoabogados@hotmail.com

Señora Juez,



ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO
C. C. N° 41.391.623 de Bogotá
T. P. N° 43.719 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

EXPEDIENTE No 11001-33-35-017-2015-00488-00
DEMANDANTE: MARTHA LOPEZ DE ROJAS
DEMANDADO: UGPP

PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN	1. La sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 2 de septiembre de 2011 (Fis.9-35) quedó ejecutoriada el 21 de noviembre del mismo año (Fl.41 vto.)
	2. Solicitud de la parte ejecutante ante la UGPP de cumplimiento de la sentencia el 15 de diciembre de 2011 (fis.81-83)
	3. la Resolución No.3352 del 31/05/2012 es \$11.245.628,31, menos los descuentos por salud de \$1.165.290,73 (fl.113 vto.), menos los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones equivalente a \$583.002 (fl.112) para un capital total neto a pagar de \$9.497.335,58.
	4. La Resolución RDP014859 del 08/11/2012 partió de un capital de \$27.170.565,99, menos los descuentos en salud por valor de \$2.809.414,43, lo cual arrojó un valor neto a pagar de \$24.361.151,56 (fl.111)

Capital total a reportar (fl.113 vto.)	\$ 11.245.628,31
Descuentos en salud (fl.113 vto.)	\$ 1.165.290,73
Total neto a pagar según liquidación de la Resolución 3352 de 2012	\$ 10.080.337,58
Descuentos por aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (fl.112)	\$ 583.002,00
Total pagado por diferencia de mesadas liquidación Resolución 3352 de 2012	\$ 9.497.335,58

Capital total a reportar (fl.111)	\$ 27.170.565,99
Descuentos en salud (fl.111)	\$ 2.809.414,43
Total pagado por diferencias de mesadas liquidación de la Resolución RDP014859 de 2012 (fl.111)	\$ 24.361.151,56

INTERESES MORATORIOS PRIMERA RELIQUIDACIÓN (Resolución 3352 de 2012)							
PERIODO		No días	RESOL. No	% CORRIENTE	% DIARIA MORA	VALOR CAPITAL*	INTERÉS MORA
DE	A						
22-nov-11	30-nov-11	9	1684	19,39%	0,06997%	\$ 9.497.335,58	\$ 59.807,51
01-dic-11	31-dic-11	31	1684	19,39%	0,06997%	\$ 9.497.335,58	\$ 206.003,63
01-ene-12	31-ene-12	31	2336	19,92%	0,07165%	\$ 9.497.335,58	\$ 210.959,68
01-feb-12	29-feb-12	29	2336	19,92%	0,07165%	\$ 9.497.335,58	\$ 197.349,38
01-mar-12	31-mar-12	31	2336	19,92%	0,07165%	\$ 9.497.335,58	\$ 210.959,68
01-abr-12	30-abr-12	30	2336	20,52%	0,07355%	\$ 9.497.335,58	\$ 209.548,96
01-may-12	31-may-12	31	2336	20,52%	0,07355%	\$ 9.497.335,58	\$ 218.533,92
01-jun-12	30-jun-12	30	2336	20,52%	0,07355%	\$ 9.497.335,58	\$ 209.548,96
01-jul-12	31-jul-12	31	984	20,86%	0,07461%	\$ 9.497.335,58	\$ 219.675,70
01-ago-12	31-ago-12	31	984	20,86%	0,07461%	\$ 9.497.335,58	\$ 219.675,70
01-sep-12	30-sep-12	30	984	20,86%	0,07461%	\$ 9.497.335,58	\$ 212.589,39
01-oct-12	31-oct-12	31	1528	20,89%	0,07471%	\$ 9.497.335,58	\$ 219.952,33
01-nov-12	30-nov-12	30	1528	20,89%	0,07471%	\$ 9.497.335,58	\$ 212.857,09
01-dic-12	31-dic-12	31	1528	20,89%	0,07471%	\$ 9.497.335,58	\$ 219.952,33
01-ene-13	31-ene-13	31	2200	20,75%	0,07427%	\$ 9.497.335,58	\$ 218.660,58
01-feb-13	28-feb-13	28	2200	20,75%	0,07427%	\$ 9.497.335,58	\$ 197.499,87
01-mar-13	31-mar-13	31	2200	20,75%	0,07427%	\$ 9.497.335,58	\$ 218.660,58
01-abr-13	30-abr-13	30	605	20,83%	0,07452%	\$ 9.497.335,58	\$ 212.321,59
01-may-13	31-may-13	31	- 605	20,83%	0,07452%	\$ 9.497.335,58	\$ 219.398,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.891.955,83

INTERESES MORATORIOS CORRECCIÓN RELIQUIDACIÓN (Resolución RDP014859 de 2012)							
PERIODO		No días	RESOL. No	% CORRIENTE	% DIARIA MORA	VALOR CAPITAL*	INTERÉS MORA
DE	A						
22-nov-11	30-nov-11	9	1684	19,39%	0,06997%	\$ 24.361.151,56	\$ 153.409,31
01-dic-11	31-dic-11	31	1684	19,39%	0,06997%	\$ 24.361.151,56	\$ 528.409,86
01-ene-12	31-ene-12	31	2336	19,92%	0,07165%	\$ 24.361.151,56	\$ 541.122,37
01-feb-12	29-feb-12	29	2336	19,92%	0,07165%	\$ 24.361.151,56	\$ 506.211,25
01-mar-12	31-mar-12	31	2336	19,92%	0,07165%	\$ 24.361.151,56	\$ 541.122,37
01-abr-12	30-abr-12	30	2336	20,52%	0,07355%	\$ 24.361.151,56	\$ 537.503,79
01-may-12	31-may-12	31	2336	20,52%	0,07355%	\$ 24.361.151,56	\$ 555.420,58
01-jun-12	30-jun-12	30	2336	20,52%	0,07355%	\$ 24.361.151,56	\$ 537.503,79
01-jul-12	31-jul-12	31	984	20,86%	0,07461%	\$ 24.361.151,56	\$ 563.479,41
01-ago-12	31-ago-12	31	984	20,86%	0,07461%	\$ 24.361.151,56	\$ 563.479,41
01-sep-12	30-sep-12	30	984	20,86%	0,07461%	\$ 24.361.151,56	\$ 545.302,65
01-oct-12	31-oct-12	31	1528	20,89%	0,07471%	\$ 24.361.151,56	\$ 564.188,98
01-nov-12	30-nov-12	30	1528	20,89%	0,07471%	\$ 24.361.151,56	\$ 545.989,33
01-dic-12	31-dic-12	31	1528	20,89%	0,07471%	\$ 24.361.151,56	\$ 564.188,98
01-ene-13	31-ene-13	31	2200	20,75%	0,07427%	\$ 24.361.151,56	\$ 560.875,56
01-feb-13	28-feb-13	28	2200	20,75%	0,07427%	\$ 24.361.151,56	\$ 508.597,28
01-mar-13	31-mar-13	31	2200	20,75%	0,07427%	\$ 24.361.151,56	\$ 560.875,56
01-abr-13	30-abr-13	30	605	20,83%	0,07452%	\$ 24.361.151,56	\$ 544.615,73
01-may-13	31-may-13	31	605	20,83%	0,07452%	\$ 24.361.151,56	\$ 562.769,59
01-jun-13	30-jun-13	30	605	20,83%	0,07452%	\$ 24.361.151,56	\$ 544.615,73
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 10.527.681,52

INTERESES MORATORIOS PRIMERA RELIQUIDACIÓN (Resolución 3352 de 2012)	\$ 3.891.955,83
INTERESES MORATORIOS CORRECCIÓN RELIQUIDACIÓN (Resolución RDP014859 de 2012)	\$ 10.527.681,52
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 14.419.637,36

COSTAS
\$ 720.981,87